



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT



El Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I, inciso a), 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio de Tepic, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, difundir, defender, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Tepic, Nayarit.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes generales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes del Estado de Nayarit y demás reglamentos aplicables, así como a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores que establece la Ley General.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** A las unidades administrativas y el funcionariado del Gobierno Municipal.
- II. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.



- IV. Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Reglamento:** Al Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes en el Municipio de Tepic.
- VII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Nayarit.
- VIII. Sistema Municipal de Protección:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Tepic, Nayarit.
- IX. Secretaría Ejecutiva:** Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección.
- X. Procuraduría Municipal:** Procuraduría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Son niñas y niños las personas menores de doce años, y adolescentes, las personas de doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que los mencionados colectivos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran contemplados en la etapa de la infancia.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad por falta de identificación o registro oficial, se presumirá que es adolescente.

Artículo 4. El funcionamiento del Sistema Municipal de Protección es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley General y artículo 7 de la Ley Estatal.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Tepic, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO Sistema Municipal de Protección

CAPÍTULO I



Disposiciones Generales

Artículo 6. Para garantizar el respeto, la adecuada protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su ejercicio pleno, las autoridades municipales integrarán el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección fungirá como órgano rector para el diseño, ejecución y seguimiento a las políticas públicas y a los programas que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral.

El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en el artículo 13 de la Ley General y el artículo 13 de la Ley Estatal respectivamente, de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y de la Ley Estatal, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección, promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;



- II. Las acciones, para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo, para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico Municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, así como a los derechos a que se refieren los artículos 13 y 13 de la Ley General y la Ley Estatal, respectivamente.

CAPÍTULO II

De su Integración, Organización y Funcionamiento

SECCIÓN PRIMERA

De las Disposiciones Generales

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I. Persona titular de la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, quien lo presidirá;
- II. Persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Persona titular de la Tesorería Municipal;
- V. Persona titular de la Consejería Jurídica;
- VI. Persona titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos;
- VII. Persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
- VIII. Persona titular de la Dirección de Registro Civil;



- IX. Persona titular del Instituto de la Mujer;
- X. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XI. Persona titular de la Dirección General de Bienestar Social;
- XII. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Persona titular de la Dirección General de Obras Públicas;
- XIV. Persona titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XV. Persona titular del Instituto de Arte y Cultura;
- XVI. Persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XVII. Persona titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- XVIII. Las personas representantes de la sociedad civil; y

Se invitarán de manera permanente a niñas, niños y adolescentes que tengan interés de acudir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal.

Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar una o un suplente o enlace vinculado al Sistema Municipal, mismo que deberá tener el nivel inmediato inferior que corresponde al titular.

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar su programa municipal;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;
- IV. Ser enlace de niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;



- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos contenidos en la Ley General, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como canalizar aquellas que no sean de su competencia de forma inmediata a la Procuraduría de Protección Municipal o Estatal, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Municipal o Estatal de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que elabore para tal propósito, así como aquellos que autoricen las instancias competentes Federal y Estatal;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y de la Ley Estatal;
- X. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales.

Artículo 14. Corresponde a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a proteger, respetar, promover, difundir, defender y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, y/o que designe la persona titular de la Presidencia del Sistema



Municipal de Protección, así como las que designe en el ámbito de sus atribuciones la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento dará lugar en primer término, a una amonestación pública, que se realizará de manifiesto en la Sesión inmediata que se celebre, previo apercibimiento de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio. De reincidir en faltas o incumplimiento, dará lugar a la separación del Sistema Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

La Secretaría Ejecutiva, de así considerarlo solicitará a la Contraloría del Municipio las medidas sancionadoras a las que se refiere el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, conforme al artículo 56 del mismo ordenamiento.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Tepic, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I.- Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y
- II.- El contenido de las actas de las sesiones el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 16. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la persona titular de la Presidencia Municipal y al propio Sistema Municipal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección de las personas integrantes de la sociedad civil

Artículo 17. En la integración del Sistema Municipal de Protección, participarán personas representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el periodo que dure la Administración Municipal.



El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe emitir convocatoria pública para la elección de cinco personas como representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en los estrados de la Presidencia y en los medios físicos y electrónicos de comunicación que determine dicha Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

Las personas representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Tepic;
- II. Experiencia bajo protesta de decir verdad, en la defensa o promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III. No haber sido persona sentenciada por la comisión de un delito;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación y;
- V. Las demás que se contengan en las bases de la convocatoria.

La convocatoria se emitirá con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se concluya la designación de él o la representante que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, medios de comunicación, organismos sociales y de la sociedad civil postulen especialistas en la temática de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes para fungir como personas representantes de la sociedad civil.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria y someter a consideración de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, las y los candidatos para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil.

La Secretaría Ejecutiva, en su propuesta deberá considerar que en el Sistema Municipal de Protección haya una representación plural, diversa y paritaria de la sociedad civil, de tal forma, que abarque las distintas áreas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, debe garantizar el principio de igualdad de género entre las y los candidatos al momento de formular dicha propuesta.



En caso de que no existan personas candidatas suficientes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil, el Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener la participación civil necesaria.

Las personas representantes de la sociedad civil serán designadas por mayoría de votos de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección dentro de los veinte días naturales siguientes a que hayan recibido sus propuestas.

Una vez elegidas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación, dicha determinación. Las personas representantes elegidas deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso que se descubriera de forma superveniente, que alguna/s de las personas elegidas aportó datos falsos o que no cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las bases de la convocatoria pública, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar ante el Sistema Municipal de Protección otra persona que hubiese sido aspirante en la misma convocatoria pública.

Tratándose de personas representantes de la sociedad civil ya elegidas y en el desempeño de sus funciones, cuando se advierta una circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debida intensidad, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción, omisión, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para interrumpir su participación como persona integrante del Sistema Municipal de Protección, será éste, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en que así se determinó y procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

De igual forma, cuando éstas renuncien a su calidad de integrantes o surjan causas que les impidieren seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

SECCIÓN TERCERA

Del Consejo Consultivo del Sistema Municipal

Artículo 19. El Sistema Municipal de Protección, conforme al artículo 135 de la Ley Estatal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por cinco personas del sector público, privado, académico y/o social, con conocimientos en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.



Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo el término de la Administración Pública Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica. Su elección será por mayoría de votos de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección a propuesta de la persona titular de la Presidencia o de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Artículo 20. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer proyectos al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- V. Asesorar, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la infancia que implemente dicho Sistema;
- VI. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- VII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas.

SECCIÓN CUARTA

Funciones y atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección

Artículo 21. Son facultades de la persona titular de la Presidencia, las siguientes:



- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las Sesiones del Sistema Municipal Protección;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal Protección;
- V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- VI. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal Protección;
- VII. Invitar a las personas representantes de la sociedad civil como integrantes del Sistema Municipal Protección;
- VIII. Emitir un informe anual dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al nombramiento de los titulares del Sistema Municipal de Protección, sobre los avances del Programa Municipal de Protección y remitirlo por conducto del titular de la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Seguridad Pública, Transito, Justicia y Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Tepic;
- IX. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de las ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- X. Emitir voto de calidad cuando así se le requiera y;
- XI. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal Protección.

SECCIÓN QUINTA **La Secretaría Ejecutiva**

Artículo 22. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección, recaerá en un área administrativa del Ayuntamiento que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual, deberá **garantizar** la participación del sector social y



privado, así como de niñas, niños y adolescentes; y podrá atender las disposiciones a las que se refiere el artículo 21, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá ser integrante del SIPINNA municipal de Tepic.
- II. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residir en el Municipio de Tepic;
- III. Tener más de 30 años de edad;
- IV. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura;
- V. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- VI. No haber sido sentenciada por la comisión de un delito o inhabilitada como servidora o servidor público.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de los acuerdos y recomendaciones del Sistema Municipal Protección; y dará seguimiento e informará sobre su cumplimiento, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva la información relativa al cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones.
- II. La Secretaría Ejecutiva informará en cada sesión ordinaria del seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Convocar, en ausencia de la persona titular de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;



- II. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal, que deriven de la Ley Estatal y del presente Reglamento;
- III. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, para someterlo a consideración de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- IX. Administrar el Sistema de Información a nivel municipal con el objeto de contar con datos desagregados por edad, género, escolaridad, condición socio económica, familiar, educativa así como situaciones de violencia que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y al sector social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de los derechos humanos de la niñez en el Municipio;
- XII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;



- XIII.** Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección y a la persona titular de la Presidencia, sobre sus actividades;
- XIV.** Proporcionar la información necesaria, para la evaluación de las políticas de desarrollo educativo y social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- XV.** Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones del sector social público y/o privado;
- XVI.** Coordinar con la Secretaría Estatal Ejecutiva la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley General y de la Ley Estatal y el presente Reglamento y;
- XVII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia o el Sistema Municipal de Protección.

SECCIÓN SEXTA

Sesiones del Sistema Municipal

Artículo 27. La asamblea sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Persona titular de la Presidencia o en su ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con al menos 48 horas antes, tomándose en consideración solo los días hábiles, deberá ser firmada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y contener el orden del día de la siguiente forma:

- I.** Registro de asistencia;
- II.** Declaración de quórum;
- III.** Aprobación del orden del día;
- IV.** Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.** Asuntos a tratar;
- VI.** Asuntos generales; y



VII. Clausura de la Sesión.

Las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente solo con voz, niñas, niños y adolescentes y se elegirán por el propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 29. El quórum para sesionar válidamente, deberá ser de la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 30. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad y en su ausencia lo tendrá la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la persona titular de la Presidencia y al propio Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO TERCERO

Programas y Evaluaciones de Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO I

Del Programa Municipal

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de niñas, niños y adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tepic, mismo que deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Tepic, así como en su caso, de las demás personas participantes del sector público, privado, social y académico.



Artículo 33. El anteproyecto del Programa Municipal de niñas, niños y adolescentes que elabore la Secretaría Ejecutiva, tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo el Principio del Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes ante cualquier situación vulnerable de riesgo o peligro.

Artículo 34. El Programa Municipal de niñas, niños y adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, las directrices siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y del sector público, privado y sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y finalmente;
- VII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

CAPÍTULO II

De la Evaluación y de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con excepción de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de derechos, cuya evaluación



corresponde al Consejo Nacional de Educación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL.

Artículo 36. Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37. Las políticas y programas en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contemplar los siguientes lineamientos:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes con enfoque de derechos humanos y de género conforme a los principios rectores establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal; y
- III. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social y además órganos de participación, en términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 38. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 39. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva, deberá poner a disposición del público en general las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en los términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I



Sistema Municipal de Información

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 41. El Sistema Municipal de Información se integrará principalmente, con la información estadística municipal que proporcionen a la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de la administración pública municipal.

Artículo 42. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles y en el lenguaje idóneo para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

De la Procuraduría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 43. El Sistema Municipal de Protección, contará conforme a los artículos 112 y 127 de la Ley Estatal con una Procuraduría Municipal, que dependerá orgánica y administrativamente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Tepic; cuya persona titular será designada libremente por la persona titular de la Presidencia del citado Organismo, conforme al artículo 17 fracción IV, de su Reglamento interno.

Artículo 44. La Procuraduría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos humanos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal, demás ordenamientos de la materia y los lineamientos o mandatos que emanen del Sistema. De igual manera será el enlace con las instancias federales y estatales, y coordinará al funcionariado municipal, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos humanos contenidos en la Ley General o en la Ley Estatal, a efecto de que se de vista a la instancia de protección competente.



Artículo 45. La persona titular de la Procuraduría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de licenciatura en Derecho;
- III. Contar con experiencia en materia de protección y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia; y
- IV. No haber sido sentenciada por la comisión de un delito o inhabilitada como servidora o servidor público.

Artículo 46. La Procuraduría Municipal se integrará como mínimo por:

- I. Una persona que cuente con título y cédula profesional o carrera técnica en Trabajo Social;
- II. Una persona que cuente con título y cedula profesional en Psicología; y
- III. Una persona que cuente con título y cedula profesional en Derecho.

Teniendo como requisito contar con experiencia en materia de la niñez, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

Artículo 47. Las atribuciones de la Procuraduría Municipal, además de las que se mencionan en el Artículo 109 de la Ley Estatal, son:

- I. Proponer a las personas integrantes del Sistema Municipal su programa de Trabajo;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos y justicia, bajo el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Velar por la justicia y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables;



- IV. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales. De igual manera, la creación de protocolos para que puedan reportar la vulneración de alguno o algunos de sus derechos sin la intervención de una persona adulta y;
- V. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48. Cuando la Procuraduría Municipal reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos, deberá seguir como mínimo el siguiente procedimiento:

- I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico especializado;
- II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención;
- III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que las personas especialistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, desde el enfoque de su profesión;
- IV. Tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, cuando se trate de asuntos que sean relevantes para su desarrollo integral;
- V. Elaborar, bajo el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;
- VII. Brindar la información necesaria a las personas involucradas, sobre la queja o denuncia interpuesta ante la Procuraduría de Protección;
- VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección Estatal los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el Municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial en términos del Artículo 109 fracción V de la Ley Estatal.



Artículo 49. Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad, o libertad de niñas, niños o adolescentes, en cuyo caso deberá notificar a la Procuraduría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes para que ésta actúe en el ámbito de su competencia adoptando las medidas urgentes de protección especial que corresponda, la cual a su vez dará aviso de forma inmediata a la Procuraduría de Protección Estatal para que ésta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda al ámbito de su competencia, bajo el principio de repartición de la carga y colaboración gubernamental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepic.

SEGUNDO. En tanto se realicen las adecuaciones correspondientes, para el correcto desempeño de sus funciones, se asignará a la Procuraduría Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, al personal que actualmente se desempeña en la Delegación Municipal SMDIF Tepic, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; respetando en todo momento, los derechos de naturaleza laboral que hubiesen adquirido antes del traslado.

Dado en la “Sala de Gobierno Presidentes” sede oficial del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, a los 08 días del mes de abril del 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC
RÚBRICA

C. RENE ALONSO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC
RÚBRICA